



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Demandante: GILBERTO QUINAYAS

Demandado: HROS. CTE. HIPOLITO ASTAIZA Y OTROS

Proceso No.: 2022-00030-00

Sotará, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se realizará de manera virtual.

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ejusdem.

Igualmente, se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos, presentando al Despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual, el día viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

- **Inspección Judicial:** Llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el predio rural denominado "LA PROVIDENCIA", con un área aproximada de 11 hectáreas más 7590 metros cuadrados, ubicado en la vereda Magnate o la Poblacheña del municipio de Sotará, Cauca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-75847 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos

Barrio El Centro, Teléfono: 8489057, Correo Electrónico: jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

idóneos para rendir el correspondiente informe pericial, sobre la extensión o área, linderos y características del inmueble objeto del experticio, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de inspección judicial.

ADVERTIR a la designada qué, de conformidad con el inciso 3 del artículo 49 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, y su no aceptación debe expresarse justificadamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, para proceder a su relevo. COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración al señor GILBERTO QUINAYAS (parte demandante), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Testimoniales:** RECIBIR, los testimonios de los señores ELVIO ALFONSO COLLAZOS AGREDO, NUBIA NORELI GARCES QUINAYAS y NILSON COLLAZOS GONZALEZ (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

La recepción de los testimonios se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Documentales:** TENER como pruebas documentales las aportadas por las partes con el escrito de la demanda y su contestación.

QUINTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

SEXTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS